

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en 13 de Noviembre de 1894 José Iglesias Corral, natural de Serón y vecino de Tijola, denunció al Juzgado los siguientes hechos: que según acreditaba con el certificado que presentaba, desde el año económico de 1886 á 87 no era vecino de Serón, habiendo dejado pagadas todas las contribuciones y demás cargos vecinales puesto que sin ese requisito se negaron á darle el certificado, como lo podía acreditar con los oportunos recibos; que en aquel día, por venganzas de una denuncia que un hermano suyo tenía hecha en aquel Juzgado contra la Comisión ejecutiva de Serón, compuesta de D. Ramón Torrecillas y otro que no conocía, se encontró el denunciante con los dichos en la carretera y sitio Mojenera de Serón, antes de llegar á ella, y en jurisdicción de Tijola, y dirigiéndose uno de ellos, mandado por D. Ramón Torrecillas, cogió la mula y la entró en término de Serón; que una vez allí le digeron que quedaban embargadas la mula, la manta, las alforjas y cuanto llevaba en ellas, amenazándole también con que harían lo propio con el cortijo; que como ya tenía dicho, nada debía en Serón, y por lo tanto, el hecho, aunque aparentemente fuera un embargo, en verdad era un robo.

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde de Serón, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición

al Juzgado, fundándose en que, si en la confección y cobranza del repartimiento de que se trata no se hubiesen cumplido las disposiciones que regulan esta clase de operaciones, existía una cuestión previa que pudiera influir en el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios; y citaba el Gobernador el art. 1.º de la Instrucción de apremios vigente y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que siendo el objeto de la causa los delitos que se mencionaban en los resultados, era evidente que ninguna cuestión previa tenía que decidir respecto á ellos la Administración y de la cual dependiera el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales; pues para la persecución de los delitos carecía en absoluto de competencia la Administración, y sólo correspondía su conocimiento á los Tribunales ordinarios, según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; que era jurisprudencia del Consejo de Estado, consignada en varios Reales decretos, que en las causas por falsedad no tenía ninguna cuestión previa que resolver la Administración, y competía su conocimiento en absoluto á la Autoridad judicial; y que igual doctrina se sentaba en otro Real decreto, respecto á los delitos comunes que en la exacción de los arbitrios se pudieran cometer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que

se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á virtud de denuncia hecha por José Iglesias Corral, por haberse atraído, según el denunciante, al término jurisdiccional de Serón, y haberle embargado el Comisionado ejecutivo de dicho pueblo una caballería y varios efectos para el pago de descubiertos de lo que adeudaba en el expresado pueblo, del cual el denunciante no era vecino:

2.º Que aun cuando la denuncia versa sobre varios hechos, el proceso se ha instruido tan solo sobre el embargo, y tratándose de este procedimiento de apremio y de una cuota más ó menos indebidamente impuesta por contribución, las Autoridades administrativas son las únicas competentes para resolver sobre la legalidad de tales actos, y pudiendo influir la resolución que sobre ellos se dicte en el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común, es indudable que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, y ha podido, por lo tanto, el Gobernador, suscitar el presente conflicto, conforme al núm. 1.º, artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 28 Enero 96)

Diputación Provincial

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Abril del año económico 1895-96

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	40.000
2.º Servicios generales.....	30.000
3.º Obras obligatorias..	26.000
4.º Cargas.....	120.000
5.º Instrucción pública.....	10.000
6.º Beneficencia.....	500.000
7.º Corrección pública.....	10.000
8.º Imprevistos.....	8.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	110.000
10. Carreteras.....	8.000
11. Obras diversas.....	8.000
12. Otros gastos.....	8.000
13. Resultados.....	100.000
TOTAL.....	1.040.000

Madrid 2 Marzo de 1896.=V.º B.º=
El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 4 de Marzo de 1896

La Comisión provincial conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Diputado Secretario, C. Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras de anaqueiería proyectadas en el Tribunal de Cuentas del Reino.

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre con anticipación de treinta días, el 6 de Abril próximo á las doce de la mañana, en el despacho

del Sr. Delegado de Hacienda que presidirá el acto, con asistencia de los señores Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado, Oficial del Negociado, como Secretario y Notario de Hacienda.

2.^a El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 18.285 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.^a Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Así mismo acompañarán sus cédulas personales.

4.^a Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se les podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

No obstante, el rematante, quedará responsable de compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.^a Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral, por espacio de quince minutos, entre los firmantes de la que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero sino se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.^a Inmediatamente que la superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciere, ó no cumplierse las condiciones establecidas, ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como el 9.^o del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.^a El Contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese adjudicado la aprobación definitiva del remate, y á terminarlás en el plazo de

dos meses, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que, á juicio del Arquitecto Director, justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un muncioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, expidiendo el oportuno certificado que remitirá á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Así mismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al Contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes oitado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas aprobada la liquidación que efectúe el Arquitecto, y que después de practicada por el mismo la recepción provisional; debiendo satisfacerse previa consignación autorizada por la Dirección general del Tesoro, subordinándose el rematante á las reglas establecidas para los demás Contratistas de servicios públicos quedando afecto el pago al impuesto del 1 por 100.

13. Terminado que sea el plazo de garantía ó sea el de un mes desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el certificado correspondiente, que se remitirá á la Superioridad, para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el Contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 3.^o de la ley de contabilidad con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del Contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El adjudicatario no podrá ceder el servicio sin la aprobación de la Superioridad y solo podrá proponer dicha cesión después de otorgada la escritura de contrato á su favor y constituida la correspondiente fianza.

Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Madrid 3 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de..., clase..., número..., en-

terado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de anaquelaría que se han de efectuar en el Tribunal de Cuentas del Reino, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..., (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.^o

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Vicente Diaz, proyecta establecer un despacho de leñas y carbones en la casa núm. 43 de la calle de Santa María.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Marzo de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En vista de las repetidas faltas de asistencia cometidas por los escribientes de la Tesorería municipal, D. Juan Morales y D. Alejandro Jaime Solis, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 28 del mes anterior, se ha servido suspender de empleo y sueldo á los referidos empleados; disponiendo así mismo se dé cuenta de todo á la Comisión segunda á los efectos que hubiere lugar.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.^o, apartado tercero del art. 91 de la vigente ley para el ejercicio del sufragio universal.

Madrid 2 de Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Arganda

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal de Arganda del Rey, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución correspondiente al próximo año económico de 1896 á 97, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer de agravio si le hubiere, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Arganda 1.^o de Marzo de 1896.—El Alcalde, primer Teniente, Pablo Sardino.

Brea

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, en cumplimiento á lo mandado por el artículo 146 de la ley Municipal.

Brea 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Isidro Diaz.

Brunete

El apéndice al amillaramiento de

este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y producir dentro del plazo referido las reclamaciones que estimen conveniente.

Brunete 1.^o de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Veloquia.—Por su mandato, Gregorio López Ruiz.

Cenicientos

Por destitución decretada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde por término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Cenicientos 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Saturnino Ramos.

Daganzo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy, hasta el 15 del presente mes de Marzo, el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, en cuyo tiempo podrán examinarle los interesados y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Daganzo 1.^o de Marzo de 1896.—El Alcalde, Balbino Godín.

El Escorial

El día 15 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, subasta pública, para la venta de 30 alamos negros, propiedad de este municipio, y que resultan cortados hace tiempo en los sitios de «Eras de San Sebastián» y «La Noria», bajo el tipo de 175 pesetas. Las condiciones de la subasta estan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde este día, para que puedan enterarse cuantos quieran tomar parte en ella.

El Escorial 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Narciso Martín.

Estremera

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado en esta villa, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en virtud de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Estremera 28 Febrero de 1896.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

Galapagar

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal.

Galapagar 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Alberquilla.

Navacerrada

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír las reclamaciones que se formulen, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta localidad que ha de servir de base para la derrama contributiva en el próximo ejercicio de 1896 á 97. Transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se someterá á la aprobación de la Superioridad.

Navacerrada 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pascual Rubio.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna y se someterá á la aprobación de la Junta municipal.

Navacerrada 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pascual Rubio.

Pelayos

Con el fin de que puedan ser examinadas y á los efectos del artículo 181 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales pertenecientes al ejercicio de 1894 á 1895.

Pelayos 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Esteban Redondo.

Con el fin de que puedan enterarse los interesados se halla terminado y expuesto al público el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, por el espacio de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo significar á todos los terratenientes en el mismo, que pasado dicho tiempo, no se atenderán las que se presenten para el próximo reparto.

Pelayos 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, D. S. O., Julián Solana.

Pinto

A los efectos prevenidos por el artículo 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 97.

Pinto 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Estanislao Pérez

Reduena

El proyecto del presupuesto municipal de este término y año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Reduena 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Hilario Pérez.

El apéndice al amillaramiento, de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el

día 15 del presente mes, para oír reclamaciones.

Reduena 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Hilario Pérez.

Torrelozones

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Torrelozones 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Crispulo Bravo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrelozones 1.º Marzo de 1896.—El Alcalde, Crispulo Bravo.

Torrelaguna

Por falta de la mayoría de señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, no ha podido celebrarse la Junta de que trata el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1896, para el examen y aprobación del presupuesto carcelario de 1896 á 97, á cuyo fin estaban convocados.

En su consecuencia se convoca nuevamente á dichos señores representantes á la sala consistorial de esta villa para el día 17 del corriente mes, á las diez de la mañana, al fin que se expresa, y con los señores que asistan se tomará acuerdo.

Torrelaguna 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

Valdarucete

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este término que comprende las variaciones ocurridas durante el año último, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde hoy hasta el 15 del mes actual, para que puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valdarucete 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

Valdelaguna

Por terminación de contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, por la asistencia á veinte familias pobres, pagaderas de las fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad de admitir iguales con los demás vecinos pudientes, que ascenderán próximamente unas 1.500 pesetas, cobrando honorarios por la asistencia á partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas.

La población consta de 657 habitantes, es sana con buenas y abundantes aguas, y hay coches diarios que salen de los pueblos inmediatos de Colmenar de Oreja y Chinchón, á enlazar con la línea férrea de las estaciones de Aranjuez y Ciempozuelos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes

debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdelaguna 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Saturnino Sánchez

Valdemanco

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1896 á 97 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinarle, en término de quince días, y presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente; pues pasado dicho término se elevará á la superior aprobación.

Valdemanco 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Julián García.

Valdemoro

El proyecto de presupuesto ordinario de esta Villa para el próximo ejercicio de 1896 á 97, aprobado por el Ayuntamiento, está de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que los interesados creyeran oportunas.

Valdemoro 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Casimiro Romero.

Villamantilla

Terminado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en Secretaría, por término de quince días, á los efectos que determina el artículo de la vigente ley Municipal.

Villamantilla 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Reimundo Lozano.—Por su Mandado, M., Emeterio García.

Villamanrique de Tajo

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1896 á 97, censurado por el Sr. Regidor Sindico, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que en ese período, pueda ser examinado y aducirse sobre el mismo, las reclamaciones que se crean del caso.

Villamanrique de Tajo á 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Vara.

Villaverde

El presupuesto ordinario para el ejercicio del próximo año económico de 1896 á 97, á los efectos legales y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha, á fin de que pueda ser examinado por el vecindario y contribuyentes, y exponer las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Villaverde de Madrid á 4 de Marzo de 1896.—Alcalde Presidente, Ignacio Santos.

Habiéndose formado por la Junta pericial y el Ayuntamiento de esta Villa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, y sus recar-

gos para el próximo año económico de 1896 á 97, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinar sus partidas, y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, y pasado el término no serán admitidas.

Villaverde de Madrid á 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Ignacio Santos.

Providencias judiciales**Audiencias territoriales****MADRID**

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma en el rollo de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia núm. 26.—En la Villa y Corte de Madrid á 10 de Febrero de 1896.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguidos entre parte: de una, como demandante y apelante, por su propio derecho, Doña Paula del Amo y López, mayor de edad, sin profesión y domiciliada en esta capital y en su nombre el Procurado D. Francisco Muñoz Zapata, dirigido por el Abogado D. Manuel Avalos, y de otra, como demanda, también por sí, Doña Rosalía Martínez, vecina de Sarandinas, partido judicial de Castropol, declarada rebelde y por tal motivo se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á lo pretendido por la demandante, absolviendo á la demandada Rosalía Martínez, sin hacer expresa imposición de costas. Y mediante la rebeldía de la demandada publíquese el encabezamiento y presente parte dispositiva en el BOLETÍN y *Diario de Avisos* de esta Corte. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondan.—Ildelfonso López Aranda.—Por el Magistrado Sr. D. Ramón Barroeta que votó en Sala y no pudo firmar Justo José Banqueri.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Francisco Rondan, Magistrado habilitado como Ponente en el acto de la vista y en los presentes autos, estando la Sala celebrando audiencia pública en Madrid á 10 de Febrero de 1896, de que certifico.—Ante mí, P. H., L. Julián Fabregat.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta providencia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que fir-

mo en Madrid á 15 de Febrero de 1896.—Eduardo Domínguez y Mencía.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—
En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Lorenzo Olea Rivagorda, por tentativo de robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha del día de hoy señalando el día 20 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado mandando se cite al testigo Clemente Barahona Pascual, cuyo actual domicilio se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—
En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Matías Benavente Pingarrón, por asesinatos frustrados, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 4.ª auto con fecha 4 del actual, señalando el día 15 del próximo Abril, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Antonio Chiveto José Dea y Gregoria Rodríguez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira.

Audiencias provinciales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de sala de la Audiencia provincial de Madrid.

Certifico que en la causa criminal incoada en el Juzgado instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, contra Ricardo Alonso Sardina, por el delito de hurto, se ha dictado por la Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, la providencia que dice así:

«Audiencia provincial.—S. S. de Sección 3.ª—Moret—Chía—Pons.—Requírase por medio de edictos que se publicarán en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á Doña Isabel Vanhame, para que en el término de cinco días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en la Secretaría del que autoriza hacer efectiva la multa de 10 pesetas que la fué impuesta en esta causa.

Madrid 29 de Febrero de 1896.—Hay una rúbrica.—P. H., Licenciado, Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Madrid á 3 de Marzo de 1896.—Pedro Quinzanos.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En el sumario seguido contra Vicente Colmenar Roldán por lesiones á Felicaro Joane, de nacionalidad italiano, se ha dictado por la Sección quinta de la Audiencia provincial, auto con fecha 26 del actual, por el cual, se tiene por desistido al Ministerio Fiscal de la acción penal que ejercitaba reservándose al perjudicado la acción civil que le corresponda para que la ejercite si le convinieren en el oportuno juicio.

Y con el fin de que sirva de notificación al Sr. Joane, libro la presente cédula cumpliendo lo mandado en providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia.

Madrid á 29 de Febrero de 1896.—El Escribano, Pedro López.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Eugenio Expósito, por estafa, se cita á Fernando Bueno Rodríguez, Enrique Olivares Espinosa, Julián Serrano la Riva y á Felix González, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de practicar ciertas diligencias; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Febrero de 1896.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Martín Bernaldo Arguas, de veintiseis años, natural de Horecajuelo, provincia de Madrid, y que dijo vivir en el Barrio de las Injurias, Casa Blanca, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Febrero de 1896.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Dirección general de la Guardia civil

NEGOCIADO 5.º, NÚM. 77

Circular

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 29 de Febrero

último (D. O. núm. 49) se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras tanto pertenecientes á los palomares militares como á las sociedades colom-bófilas que por su importancia y los servicios que de ellas puedan esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo; he resuelto, dé V. S. las órdenes convenientes á la fuerza del Tercio de su mando, al objeto de que impidan que los cazadores las persigan dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de guerra y sociedades, debiendo poner á los infractores á disposición de los Tribunales de justicia.

Al objeto de que esta circular tenga la mayor publicidad posible se interesará de los Gobernadores civiles de las provincias de su Tercio su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Marzo de 1896.—De orden de su S. E.—El General Secretario, Mesa.—Sr. Coronel Subinspector del catorce Tercio.—Es copia.—El Coronel Subinspector, Firmado.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir, aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ella tendrá lugar el día y hora siguiente.

Día 20 del actual á las diez de la mañana.

El *aceite*, será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El *petróleo*, será casi incoloro, de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El *carbón vegetal*, será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El *esparto*, ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 5 de Marzo de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, José Lloret.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención dedicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber pro-

posiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas: y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Marzo de 1896.—El Comisario de Guerra, Interventor José Lloret.

Factorías de utensilios militares de Alcalá de Henares

Debiendo procederse á contratar por dos años y un mes más, si así conviene á la Administración Militar, la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de este Cantón, se convoca por el presente anuncio á primera licitación autorizada por el Excmo. Señor Intendente de Ejército del primer Cuerpo en 19 de Febrero último, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Interventor de utensilios militares de este punto, el día 14 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores aclaratorias del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta de subasta, durante la media hora anterior á la señalada para la subasta, á cuyo fin se hallará constituida la mencionada Junta, desde las nueve y media de la mañana del día expresado.

4.ª Los autores de las proposiciones deberán concurrir al acto de la subasta, bien personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir, por instrumento público hecho ante Notario, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Alcalá de Henares 4 de Marzo de 1896.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

Modelo de proposición

D. F. T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, el día... de... número... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratada por dos años y un mes más si así conviniere á la Administración militar, la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de este Cantón, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, y por el precio de... pesetas (en letra) el metro cúbico.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de... pesetas (en letra) hecho en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la condición 9.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio